

RV: RECURSO DE REPOSICION: MAURICIO HURTADO LÓPEZ RADICACIÓN: 2021-00173-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 17:03

Para: Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION: MAURICIO HURTADO LÓPEZ RADICACIÓN: 2021-00173-00

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **MAURICIO HURTADO LÓPEZ**

RADICACIÓN: **2021-00173-00**

Cordial saludo

Me permito, solicitar dar trámite al memorial adjunto.

Favor acuse recibo.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP como cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO HURTADO LOPEZ
RADICACION: 2021-00173-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificado con C.C. 7.511.589 de Armenia y T.P. 95.618 del C.S.J., encontrándome dentro del término, mediante el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 318 del C.G.P en contra del auto No. 23 de fecha 24 de enero de 2023 notificado por estado electrónico del 25 de enero de 2023, bajo las siguientes razones de hecho y de derecho:

1°. El recurso de reposición, apelación y queja fueron instituidos por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional.

2°. Mediante auto No. 23 del 24 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el día 25 de enero de 2023, resuelve abstenerse de solicitar información a la NUEVA EPS S.A., con fundamento en los artículos 173 y 78 del C.G.P. al indicar: *"pues dicha información puede ser obtenida directamente por la parte interesada mediante un derecho de petición."*

Sin embargo, en el artículo 167 ibidem se preceptúa que:

"...según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos."

Al respecto, es pertinente abordar la figura de la carga dinámica de la prueba, que por analogía aplica al presente asunto, en dirección a la salvaguarda de principios constitucionales de equidad y solidaridad, además por la situación concreta en la que se avizora la imposibilidad que tiene la parte actora de acceder a información que no está a su alcance por la reserva de la información requerida que envuelve la solicitud, al respecto podemos remitirnos a la Ley 1581 de 2012 que aborda el tema del tratamiento de la información que reposa en base de datos en entidades de naturaleza pública o privada, aplicable al asunto que nos ocupa.

Debido a ello es menester, que su señoría se sirva trasladar el deber probatorio en consonancia a lo expuesto, para así dar garantía y evitar vulnerar el derecho al debido proceso.

En la misma línea, se debe propender por una ágil y efectiva comunicación entre jueces y tribunales con las autoridades y los particulares, en este sentido, el artículo 111 del C.G.P. indica:

"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

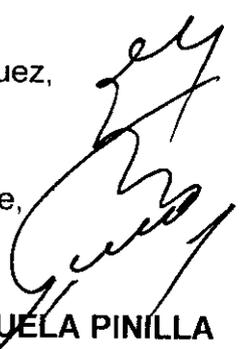
En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, preceptúa:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3°. Conforme lo expuesto, respetuosamente solicito **REPONER PARA REVOCAR** la decisión dictada en auto No. 23 del 24 de enero de 2023, notificado en estado del 25 de enero de 2023; y consecuente a esto, se acceda a lo pedido y se le dé el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


TULIO ORJUELA PINILLA
C.C. 7.511.589 de Armenia
T.P. No. 95.618 del C. S. de la J.

LVR